



4

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 26 de mayo de 2016

MHCD N° 1640

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, a objeto de remitir la Resolución N° 2153 "QUE RATIFICA LA SANCIÓN INICIAL DADA AL PROYECTO DE LEY 'QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y EL MONTAJE DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL", aprobada por este Alto Cuerpo Legislativo en sesión ordinaria de fecha 12 de mayo de 2016.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

José Domingo Adorno Mazacotte
Secretario Parlamentario

Miguel Tadeo Rojas Meza
Vicepresidente 2°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados



Carlos Rosso
Proceso Legislativo
Secretaría General - H. Cámara de Senadores



AL
HONORABLE SEÑOR
MARIO ABDO BENÍTEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

7

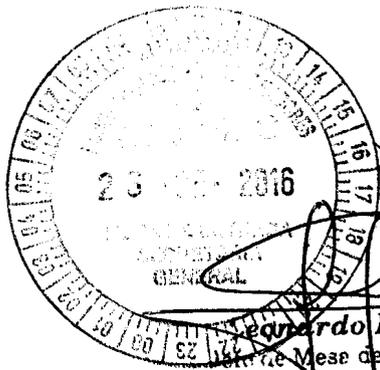


Víctor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores



Abdo Susana Verónica Vilalba A.
Cabinete de la Presidencia
Honorable Cámara de Senadores

NCR/D-1432493



Eduardo Frassinetti
Mesa de Entrada
H. Cámara de Senadores



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

RESOLUCIÓN N° 2153

**QUE RATIFICA LA SANCIÓN INICIAL DADA AL PROYECTO DE LEY
"QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y EL MONTAJE DE REDUCTORES DE
VELOCIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL"**

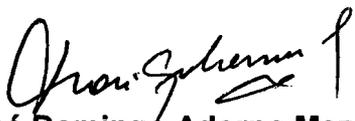
.....
LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

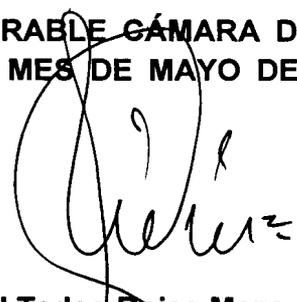
Artículo 1°.- Ratificar en todos los términos la sanción inicial acordada por este Alto Cuerpo Legislativo en fecha 27 de agosto de 2015, al Proyecto de Ley "QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y EL MONTAJE DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL", rechazado por la Honorable Cámara de Senadores y remitido por la misma con Mensaje N° 1359/15, de conformidad a lo establecido en el Artículo 206 de la Constitución Nacional.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL
AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**


José Domingo Adorno Mazacote
Secretario Parlamentario




Miguel Tadeo Rojas Meza
Vicepresidente 2°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y
COMUNICACIONES
ASUNTOS MUNICIPALES Y
DEPARTAMENTALES
DESARROLLO SOCIAL, POBLACION
Y VIVIENDA

000003

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con
compromiso ético y social orientado a brindar un
servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación
del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y
transparente"

M.H.C.S. N° 1.359.-

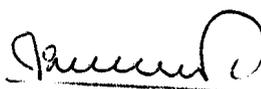
H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	16 DIC 2015
Según Acta N°	59 Sesión Ordinaria
Expediente N°	384427

Asunción, 09 de diciembre de 2015 ✓

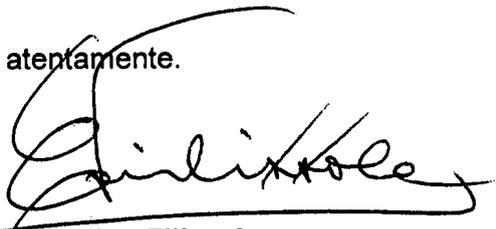
Señor presidente:

Le remitimos la Resolución N° 1.000, POR LA CUAL SE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY "QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y EL MONTAJE DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL", dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 3 de diciembre de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la Constitución Nacional.

Muy atentamente.


Carlos Núñez Agüero
Secretario Parlamentario




Carlos Filizzola
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Hugo Adalberto Velázquez Moreno, presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

D-1432493



000004

CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 1.000.

POR LA CUAL SE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY "QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y EL MONTAJE DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL".

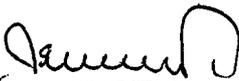
LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

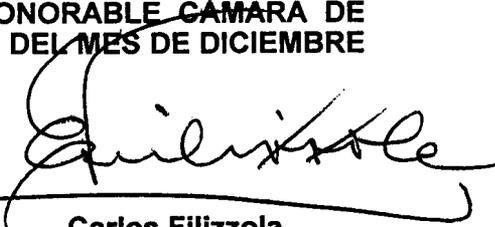
Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la Constitución Nacional, rechazar el Proyecto de Ley "QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y EL MONTAJE DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL", remitido por la Cámara de Diputados con Mensaje N° 1.307, del 3 de setiembre de 2015.

Artículo 2.º Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.


Carlos Núñez Agüero
Secretario Parlamentario




Carlos Filizzola
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



3

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 3 de setiembre de 2015

MHCD N° 1307

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y EL MONTAJE DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL", presentado por el Diputado Nacional Concepción Quintana López y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 27 de agosto de 2015.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

José Domingo Adorno Mazacotte
José Domingo Adorno Mazacotte
Secretario Parlamentario



Miguel Tadeo Rojas Meza
Miguel Tadeo Rojas Meza
Vicepresidente 2°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados

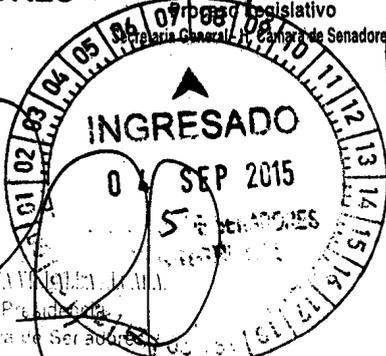
Miguel Tadeo Rojas Meza



Erica Noemí Vargas
Abg. Erica Noemí Vargas
Mesa de Entrada - Sría. General
H. Cámara de Senadores
NCR/D-1432493



César Augusto Echaque
César Augusto Echaque
Secretario General H. Cámara de Senadores



Susana Teron
Abg. SUSANA TERON
Gabinete de Presidencia
Honorable Cámara de Senadores



Arnaldo Dure
ARNALDO DURE
H. Cámara Senadores



000006

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°.....

QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y EL MONTAJE DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Queda prohibida la instalación y montaje de reductores de velocidad del tipo acero u otro metal con ojo de gato de todas las medidas en las rutas y calles del país, los mismos deberán construirse de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 2°.- Elimínese de las rutas y calles del País aquellos reductores de velocidad que se encuentren instalados y no cumplan con las especificaciones establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 3°.- Es facultad de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial velar por el cumplimiento de la presente Ley, pudiendo realizar las modificaciones o la eliminación de los reductores de velocidad que incumplan con sus especificaciones, imputando los gastos de la modificación o eliminación al Municipio que ordenó la construcción del reductor de velocidad que se encuentre fuera de las especificaciones.

Artículo 4°.- La Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a 3 (tres) meses de su promulgación, disponiendo las especificaciones y características técnicas que deben de tener los reductores de velocidad a ser fabricados, instalados o montados en las rutas y calles del país. Los reductores de velocidad deberán contar obligatoriamente con la pintura reflectiva y señalización adecuada con carteles visibles en 200 (doscientos) y en 100 (cien) metros antes de los mismos.

Artículo 5°.- En los casos de que existan reductores de velocidad que no se adecuen a las especificaciones técnicas, la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial deberá disponer su retiro de oficio, comunicando la resolución al Municipio afectado, quien tendrá plazo de hasta 30 (treinta) días para ejecutar lo resuelto, o recurrir la misma ante el Tribunal de Cuentas, en caso de omisión la Agencia procederá a su retiro por su cuenta conforme a lo establecido en el Artículo 4° de esta Ley, y aplicar la multa de 100 (cien) a 500 (quinientos) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas al Municipio infractor. De igual manera cualquier persona podrá denunciar la violación de la presente Ley a la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, quien deberá expedirse en forma fundada y por escrito aceptando o rechazando la denuncia, en el plazo perentorio de hasta 30 (treinta) días, en caso de denegatoria o rechazo el particular afectado podrá recurrir ante el Tribunal Contencioso Administrativo. El Municipio infractor de la presente Ley será sancionado por la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial con una multa de 100 (cien) hasta 500 (quinientos) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas, la reincidencia será considerada como agravante para la aplicación de la multa.

6



2



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

000007

Artículo 6°.- Lo percibido en concepto de multa por la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, deberá ingresar al presupuesto de la misma y no podrá ser usado para gastos administrativos o remuneración del personal.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

José Domingo Adorno Mazacotte
Secretario Parlamentario



Miguel Tadeo Rojas Meza
Vicepresidente 2°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados

7/7